

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 107-2025-MPMN

Moquegua, 08 de Agosto del 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 07-08-2025; el Dictamen N° 030-2025-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, numeral 8) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo en su artículo 41°, indica que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, el sub numeral 1.3) del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 14° respecto de la CONSERVACION DEL ACTO, establece que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el numeral 212.1° del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, con relación a la conservación del acto administrativo, Morón Urbina señala que, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentales, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones, asimismo en atención al Principio de Legalidad, se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivárselo como cobertura o desarrollo necesario;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que



administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)".

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, mediante el Escrito con Registro N° 2525092 de fecha 29 de mayo de 2025 presentado por el administrado Sr. Mario Alejandro Nina Coila, quien solicita rectificación de Acuerdo de Concejo N° 257-2024-MPMN, al advertir un error material en la parte resolutive;

Que, mediante el Informe N° 299-2025/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de junio de 2025, Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial emite opinión sobre lo solicitado por el Sr. Mario Alejandro Nina Coila indicando que es rectificar el error material contenido en la parte considerativa de los párrafos sexto, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 257-2024-MPMN de fecha 30 de diciembre de 2024, respecto al segundo apellido del administrado Mario Alejandro Nina Coila, así también corresponde rectificar el error material de la parte resolutive del acuerdo de concejo de la referencia 1) respecto del acuerdo primigenio que adjudica a través de venta directa el terreno solicitado por la asociación de vivienda Ciudad Magisterial;

Que, mediante el Informe Legal N° 820-2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 30 de junio del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que es PROCEDENTE, que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleven la solicitud presentada por el administrado Sr. Mario Alejandro Nina Coila respecto de rectificación de Acuerdo de Concejo Municipal N° 257-2024-MPMN a efectos de que el concejo municipal, rectifique el error material contenido en la parte considerativa de los párrafos sexto, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 257-2024-MPMN de fecha 30 de diciembre de 2024, respecto al segundo apellido del administrado Mario Alejandro Nina Coila, así como también corresponde rectificar el error material del artículo primero de dicho acuerdo de concejo;

Que, a través del Dictamen N° 13-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, propone al Pleno del Concejo, que es procedente que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Rectificación de Acuerdo de Concejo Municipal N° 257-2024-MPMN, a efectos de que se rectifique el error material contenido en la parte considerativa de los párrafos sexto, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 257-2024-MPMN de fecha 30 de diciembre de 2024, respecto al segundo apellido del administrado Mario Alejandro Nina Coila, así como también corresponde rectificar el error material del artículo primero de dicho acuerdo de concejo;"

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. –RECTIFICAR, el error material contenido en la parte considerativa de los párrafos sexto, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 257-2024-MPMN de fecha 30 de diciembre de 2024, respecto al segundo apellido del administrado, así como el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 257-2024-MPMN de fecha 30 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Mario Alejandro Nina Coila

Debe decir:

Mario Alejandro Nina Coila

Dice:

ARTICULO PRIMERO. - ACLARAR, que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de venta directa, del lote de terreno ubicado en el lote 18 de la Manzana "J", ubicado en el sector 2 Pampas de Chen Chen, Sub Sector 28-2 destinado a vivienda, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dispuesta a través del Acuerdo Municipal N°28-2004-MUNIMOQ (...).

Dice decir:

ARTICULO PRIMERO. - ACLARAR, que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de venta directa, del lote de terreno ubicado en el lote 18 de la Manzana "J", ubicado en el sector 2 Pampas de Chen Chen, Sub Sector 28-2 destinado a vivienda, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dispuesta a través del Acuerdo Municipal N° 022-2002-MUNIMOQ

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que los demás extremos del Acuerdo de Concejo Municipal N° 257-2024-MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2024, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

